



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Mayo de 1903.)

Núm. 1.147.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Doña Everilda Pombo, Marquesa viuda de Alonso Pesquera, solicita autorizacion para la instalacion del alumbrado eléctrico en Quintanilla de Abajo, según proyecto presentado en este Gobierno civil aprovechando para la produccion de la energía eléctrica el Molino de la propiedad de la solicitante sito sobre aguas del Duero en el pueblo indicado.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del art. 5.º de la Instruccion de 15 de Junio de 1901, a fin de que los que se crean perjudicados con las obras, presenten las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas en la cual estará de manifiesto el proyecto de las obras.

Valladolid 1.º de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Santos Cuadros.

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Debiendo reunirse la Junta general para el nombramiento de Senadores en los días 9 y 10 del corriente mes en el Salón de Sesiones, sito en la planta baja del Palacio de la Diputacion según lo dispuesto en mi circular de 27 del pasado mes, y siendo este local el señalado para celebrar sus sesiones la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado, a propuesta de la misma, que en el día nueve del corriente mes, no se celebre sesión, para que las operaciones electorales de Senadores tengan lugar en el sitio designado, y en su consecuencia, trasladar a los días que se expresan a continuacion las sesiones de la Comisión mixta en vez de los que se mencionaban en la circular de 12 de Marzo último.

VALLADOLID.

MES DE MAYO.

Día 11

Números del 231 al 380

Día 12

Números del 381 al 430

Día 14

Números del 431 al último del sorteo.

Día 15

Revisiones del reemplazo de 1902.

Día 16

Revisiones del reemplazo de 1901.

Los pueblos que tengan señalado el día nueve para que la Co-

misión resuelva algun expediente, lo verificarán el día once.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que los Comisionados presenten en Secretaria de la Comisión la vispera de los días señalados anteriormente, la correspondiente documentacion.

Valladolid 4 de Mayo de 1903.

El Gobernador-Presidente,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Próxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la ley a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan, como es de desear, a las augustas y transcendentales funciones de la administracion de justicia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, a excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior a la de Juez de término. Los funcionarios de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados a hacer las propuestas y nombramientos de que se trata se informarán de las condiciones de honradez, rectitud e independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo a quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en informes conferenciales, expondrán a los Presidentes y Fiscales de territorial las razones que determinan la exclusión, y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de
(Gaceta del 2 de Mayo de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la frecuencia con que las Juntas de Patronos de los establecimientos de Beneficencia general se dirigen á este Ministerio, participando la necesidad de ejecutar obras de escasa consideracion por filtraciones, deterioros en el revoco, levantamiento de baldosas en los pisos y otros destrozos que hacen precisas reparaciones, cuyas obras ascienden á pequeñas cantidades, no exigiendo en realidad la confeccion de un presupuesto formal.

Considerando que la mayoría de las veces esos desperfectos tienen que ser corregidos inmediatamente, por hacer peligrosa la estancia de los asilados y empleados, y que su urgencia no permite la formacion, presentacion y aprobacion por esa Direccion general del presupuesto con la prontitud necesaria, pudiendo suceder que al aprobarse el mismo se hubiese ya terminado la obra, lo cual daría lugar á un procedimiento á todas luces irregular, puesto que al acordar la aprobacion de las cuentas con posterioridad, tendria que expedirse el certificado de terminacion en una fecha que no sería la cierta, toda vez que la obra habría sido concluida antes de hallarse el presupuesto aprobado y ordenada su ejecucion:

Considerando que si bien en el art. 34 del Real decreto instruccion de la Beneficencia general de 27 de Enero de 1885 se preceptúa que al Arquitecto de la Beneficencia corresponde, entre otras cosas, hacer los proyectos de las obras de conservacion y reparacion, esto no puede referirse á ciertos deterioros y desperfectos insignificantes que siempre ocurren en los edificios, los cuales evidentemente pueden ser reparados sin la intervencion de los funcionarios facultativos, no exigiendo la formacion de un presupuesto, puesto que en algunos casos se trata de utilizar materiales que existen ya sobrantes en los establecimientos; y, de otra parte, no se trata de ningun-

na obra que introduzca variacion en la forma ni modificacion en las condiciones generales del edificio.

Considerando que para la ejecucion de toda obra ofrece completa garantía la intervencion en la misma de las Juntas de Patronos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se aclare el caso 2.º del art. 34 de la referida instruccion en el sentido de que siempre que el importe de las obras de reparacion no ascienda, á juicio de las Juntas de Patronos y de los Administradores depositarios, á mayor cantidad que la de 500 pesetas, previa autorizacion de la Direccion general, procedan inmediatamente á ejecutarlas las citadas Juntas y Administradores, sometiéndolo después á la aprobacion de la misma Direccion la cuenta respectiva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Director general de Administracion.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1903.)

Núm. 1.135.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1904 que abre esta Real academia en cumplimiento de sus estatutos

TEMA

«Exámen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una **medalla de plata, dos mil quinientas pesetas** en metálico, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporacion concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1904; su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesion ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, *Eduardo Sanz y Escartin*, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.153.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

UTILIDADES.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente, expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Vista la reclamacion formulada por el Ayuntamiento de Pauls (Tarragona), contra acuerdo de esa Direccion general que desestimó un recurso de alzada interpuesto por dicho Municipio contra fallo firme, por razón de su cuantía, de la Delegación de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que el asunto á que se contraía el expediente que dió origen al acuerdo de ese Centro trataba de si los honorarios ó retribucion que perciben el Agente de Negocios del Municipio, el Médico y el Farmacéutico titular deben tributar por utilidades en la proporción que representen los sueldos que perciben, ó, por el contrario, están exentos de esta contribucion por satisfacer la industrial que les corresponde:

Resultando que la Delegacion de Hacienda en Tarragona confirmó el acuerdo de la Administracion de Contribuciones, considerando á dichos individuos sujetos á la contribucion de utilidades por los sueldos que perciben con cargo á los presupuestos municipales.

Resultando que el fallo de la Delegacion de Hacienda puso término á la vía gubernativa, por tratarse de asunto de cuantía inferior á 1.500 pesetas, y en esto se fundó esa Direccion general para desestimar la reclamación que contra aquel fallo interpuso el Ayuntamiento de Pauls.

Resultando que en 24 de Marzo último acude dicho Ayuntamiento ante este Ministerio utilizando el recurso de queja del art. 99 del reglamento de procedimientos ó aquel que proceda, pretendiendo que no se trataba de asunto de cuantía terminada, sino de una aclaracion legal, y suplica se dicte una disposicion de carácter general, declarando que los expresados individuos, al contribuir por industrial, no están sujetos al impuesto sobre las utilidades, ya que por el ejercicio de una sola profesion no deben pagarse dos contribuciones;

Visto el vigente reglamento de procedimientos y la ley y reglamento de la contribucion sobre las utilidades; y

Considerando que el expediente que se tramitó en las oficinas de Hacienda de Tarragona era de cuantía determinada; pues por el Ayuntamiento de Pauls se reclamó ante el Delegado de Hacienda del acto administrativo que exigió al Agente de negocios del Ayuntamiento y al Médico y Farmacéutico titulares la contribucion de utilidades sobre las retribuciones que de aquel Municipio perciban:

Considerando que tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, contra el fallo que puso término á la vía gubernativa no cabía más recurso que el contencioso administrativo, ni contra el acuerdo de ese Centro, que así lo declaró, cabe recurso alguno:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y para evitar dudas que pudieran ofrecerse á las oficinas de Hacienda ó á las municipales respecto al alcance de la ley de Utilidades en el asunto de que se trata, conviene dictar una disposicion de caracter general que desvanezca cuantas dudas pudieran surgir.

Considerando que la base y fundamento de la contribucion sobre las utilidades es el conocimiento que la Administración tiene de las que los contribuyentes perciben, conocimiento que adquieren, bien por declaración (que puede comprobarse) de los contribuyentes, bien por la de las Corporaciones ó entidades que las satisfacen, y por consiguiente, sobre ellas impone el gravamen que la ley fija:

Considerando que, por el contrario, la contribucion industrial se basa en las utilidades presumibles que el individuo pueda obtener en el ejercicio de su industria ó profesion, y atendiendo á condiciones de localidad y al mayor ó menor desarrollo de la industria, impone el tributo sin conocer con exactitud el rendimiento que su ejercicio pueda proporcionar al contribuyente; y

Considerando que otra de las diferencias esenciales de ambos impuestos es la de que mientras no hay utilidades no es exigible el primero, aunque se ejerza una industria sujeta á él, y el segundo debe siempre satisfacerse por el ejercicio de las industrias tarifadas en el reglamento del ramo;

luego si un individuo ejerce una profesion que le produce utilidades ciertas y otras presumibles, lógico es que esté sujeto á las leyes fiscales que gravan ambos productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con caracter general, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que los individuos que presten sus servicios profesionales como Agentes de negocios, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, etc., á Compañías, Corporaciones ú otras entidades y por ello perciban retribucion fija ó gratificación, deben contribuir con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, sin perjuicio del pago de la contribucion industrial que satisfagan, si al mismo tiempo ejercen libremente su profesion; y que cuando los industriales sean agremiables, se tenga en consideracion por los síndicos y clasificadores de los gremios respectivos la contribucion que por una parte de las utilidades puedan satisfacer algunos de los agremiados, para deducir el importe de aquellas de las que en conjunto les calculen, é imponerles la cuota gremial en relacion con los beneficios que obtengan y que no estén sujetos á la contribucion de las utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1903.—*R. San Pedro.*—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones, industriales y demás á quienes pueda interesar.

Valladolid 4 de Mayo de 1903.
—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

Núm. 1.149.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Cédulas personales para 1903,
á perceptores de haberes del
Estado.*

El BOLETIN OFICIAL de 31 de Marzo próximo pasado, publica la Circular de la Delegacion de Hacienda en esta provincia, de 26 del mismo, insertando la Real orden de 18 de repetido mes, sobre apertura del periodo voluntario de expedicion de Cédulas personales para el año actual y

provision de éstas á los perceptores de haberes del Estado, tanto activos como cesantes.

En la citada circular, la Delegacion de Hacienda llama la atencion de los señores Jefes de toda clase de oficinas y dependencias del Estado, y de los Habilitados y Pagadores de clases activas y pasivas, sobre las prevenciones de la Real orden de 18 de Marzo, que les afectan, á fin de que sean observadas y cumplidas debidamente; y, á este mismo fin, esta Administracion ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Que el impuesto de las cédulas personales de los perceptores, ya activos, ya pasivos, de haberes del Estado, ha de descontarse, por los Habilitados ó Pagadores respectivos, en primero de Junio próximo, al verificar el pago de los haberes del mes de Mayo.

2.^a Que, por los Jefes de dependencias y Habilitados ó Pagadores respectivos, deben publicarse los oportunos anuncios, á fin de que los individuos á quienes por cualquier concepto, les corresponda cédula de clase superior á la que, por su sueldo, deben obtener, lo manifiesten al Habilitado respectivo para que este pueda consignarlo en las relaciones de que trata la prevencion siguiente.

3.^a Que, durante los quince primeros días de Mayo próximo, los señores Habilitados formarán y presentarán en esta Administracion, relaciones duplicadas de los individuos que representen, que perciban haberes del Estado, ya como funcionarios activos, ya como clases pasivas, expresando en ellas:

El nombre y dos apellidos del interesado.

Su edad.

Su estado.

El pueblo y provincia de su naturaleza.

Su domicilio.

Destino que desempeña (si es activo.)

Sueldo anual, íntegro, que perciba.

Y clase de la cédula que le corresponde obtener.

Si la cédula le correspondiese de clase superior, por concepto distinto del sueldo, expresarán la clase y el concepto, y al final, consignarán el resumen del número de cada clase de cédulas, y su valoracion, que comprenda la

relacion, la cual, en las formadas por Habilitados de clases activas, deberá llevar el V.º B.º del Jefe de la Dependencia y el sello oficial de ésta.

4.^a En las expresadas relaciones solamente serán comprendidos los individuos perceptores de haberes, que tengan su residencia oficial en esta Capital; excluyendo á los que la tengan en los demás pueblos de la provincia.

Tampoco se comprenderán en las relaciones los individuos de las familias de sus perceptores, pues dichas relaciones no pueden comprender más individuos que aquellos que perciban haberes.

5.^a A los señores Habilitados, previo el ingreso de su importe y el de los recargos, les serán entregadas las cédulas, en blanco, que represente la respectiva relacion, *selladas y numeradas*, para que, llenando las cédulas y los talones, y autorizando con su firma unas y otros, (prevencion 8.^a de la Real orden de 18 de Marzo), devuelvan los talones, debidamente ordenados, á esta Administracion.

Al dorso de las cédulas, consignarán, por nota autorizada por ellos, haber satisfecho los recargos municipal y transitorio; entregarán las cédulas á los interesados, y devolverán, como queda dicho, los talones á esta Administracion.

6.^a Los perceptores de haberes del Estado, activos ó pasivos, que tengan su residencia oficial fuera de esta Capital, se proveerán de sus cédulas, de la clase correspondiente, en los puntos de su residencia ó vecindad; teniendo entendido que deben obtenerla antes de finalizar el mes de Mayo para exhibirla en 1.^o de Junio al percibir los haberes de Mayo, sin cuyo requisito no les serán abonados.

Y 7.^a Los perceptores de haberes, activos y pasivos, que no teniendo Habilitado que les represente, perciban directamente sus haberes en la Pagaduría de Hacienda, deben proveerse de sus cédulas, en la recaudacion del impuesto, con tiempo suficiente para poder presentarlas al cobrar los haberes del mes de Mayo.

Valladolid 30 de Abril de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani.*—
V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villabrágima.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Mateo Gonzalez, Manuel M. ^a	Derecha. . . .	Venta de aceite y jabon por mayor.	337
<i>Clase 4.^a bis.</i>			
Carro Blanco, Angel. . .	Hospital. . . .	Venta de tejidos por menor. . .	114
Tomillo Aller, Felipe. . .	San Martin. . . .	Idem	114
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Cardeñosa Esteban, Julito	Rosario. . . .	Tabernero. . . .	30
Esteban Martin, Francisco	Peña. . . .	Idem	30
Fernandez Simon, Manuel	Carre Valladolid.	Idem	30
Herrero Brizuela, Rufino.	San Martin. . . .	Idem	30
Martin Redondo, Joaquin	Cascajera. . . .	Idem	30
Martin Sanchez, Petra . . .	Derecha. . . .	Idem	30
Luengos Simon, Julian. . .	Carre Valladolid.	Idem	30
Tomillo Aller, Tomás. . . .	Derecha. . . .	Idem	30
<i>Clase 9.^a</i>			
Perez Tomillo, Galo. . . .	Cruz. . . .	Vendedor por menor de carnes frescas	32
Perez Velasco, José. . . .	Cárcel Vieja. . .	Idem	32
<i>Clase 11.</i>			
Martin Tomillo, Ricardo. . .	Derecha. . . .	Mesonero. . . .	20
Ortega, Evaristo. . . .	Idem. . . .	Idem	20
Espinel Herrero, Demetrio	Idem. . . .	Abacería	20
Herrero Brizuela, Emilio.	San Martin. . . .	Idem	20
San José Abad, Demetrio.	Cárcel Vieja. . .	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Perez Gutierrez, Ignacio. . .	Derecha. . . .	Bodegon ó figon. . . .	16
Río Ortiz, Joaquin del. . . .	Idem. . . .	Café económico. . . .	16
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Izquierdo Herrero, Eugenio	Idem. . . .	Carro de transporte. . . .	8
Hernandez Guerra, Pelayo	Gitas. . . .	Idem	8
Cocho Nieto, Sergio. . . .	Carre Valladolid	Idem	8
Martin Mateo, Ricardo. . . .	Carrelamota. . . .	Idem	8
Martinez Corbete, Donato	Derecha. . . .	Idem	8
García Dominguez, Julian	Idem. . . .	Idem	8
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Izquierdo y Carro. . . .	San Martin. . . .	Fábrica luz eléctrica uso propio. . .	34'80
Herrero Villanueva, Justo	Cruz. . . .	Tejero 32 y 12 metros cúbicos. . .	18'20
Izquierdo y Carro. . . .	San Martin. . . .	Molino de repesa 3 piedras al año no cierne ni clasifica. . . .	114
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Martin Mateo, Andrés. . . .	Derecha. . . .	Farmacéutico. . . .	50
Herrero Perez, Hermenegildo. . . .	Idem. . . .	Ministrante. . . .	14
Mendez Maestro, Modesto	Idem. . . .	Idem	14
Hernandez Rodriguez, Pablo	Idem. . . .	Veterinario. . . .	32
Sauras Félix, Gerardo. . . .	Idem. . . .	Médico-Cirujano. . . .	32
Carro Blanco, Fernando. . . .	Cascajera. . . .	Idem	32
<i>Clase 3.^a—Artes y oficios.</i>			
Mateo Brezmes, Ladislao.	Derecha. . . .	Confitero. . . .	60
Diez Lobato, Anastasio. . . .	Granero. . . .	Carpintero. . . .	14
Diez Moran, Teófilo. . . .	Caño. . . .	Idem	14
Herrero Esteban, Santos. . . .	Carre Valladolid	Idem	14
Cocho Cardeñosa, Manuel	Parras. . . .	Carretero. . . .	14
Cocho Cazorro, Juan. . . .	Carre Valladolid.	Idem	14
Carton Martin, Bernardina	Carnicería. . . .	Herrero. . . .	14
Martinez Tomillo, Juan. . . .	Derecha. . . .	Idem	14
Martinez Morán, Eugenio	Cascajera. . . .	Idem	14

Cardeñosa Reglero, Faustino	Derecha. . . .	Herrero. . . .	14
Herrero Sanchez, Francisco	Huerto de San Ginés. . .	Panadero. . . .	14
Diez García, Primo. . . .	Cava. . . .	Zapatero. . . .	14
Rojo, Roman. . . .	Derecha. . . .	Sastre. . . .	14

Tarifa 5.^a—1.^a seccion.—Clase 1.^a

Perez Martin, Manuel. . . .	Carre Valladolid	Venta de carne de cordero. . . .	13
Campos García, Teodoro. . . .	Rincon. . . .	Idem	13

Clase 2.^a

García de Castro, Mateo. . .	Carre Valladolid.	Horno de pan sin venta. . . .	6
Hoyos Tomillo, Felipe. . . .	Derecha. . . .	Idem	6
Cebrian Alonso, Felipe. . . .	Carre Valladolid.	Idem	6
Caballero Herndz, Miguel	Derecha. . . .	Idem	6

Ayuntamiento de Villacarralon.

Tarifa 1.^a

Asensio Marcos, María. . . .	Hospital. . . .	Tendero al por menor de vinos, vinas, aceites, jabon, etc. . . .	16
Bartolemé Ballesteros, Andrés. . . .	Plaza. . . .	Idem	16
Gago Perez, Lorenza. . . .	Torre. . . .	Idem	16

Tarifa 4.^a

Alonso Oteruelo, Asterio. . . .	Acera Valbuena. . . .	Zapatero. . . .	14
Alonso Villagrà, Andrés. . . .	Iglesia. . . .	Herrero. . . .	14
Escudero, Leandro. . . .	Mariscales. . . .	Carretero. . . .	14
Gordon Gutierrez, Félix. . . .	Lienzos. . . .	Veterinario. . . .	32

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.148.

Comision Liquidadora del Batallón de Talavera Peninsular número 4.

Relacion nominal de los individuos que han sido de éste disuelto Batallón, cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma y los alcances que le han resultado, no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó los herederos con expresion del pueblo y provincia en que aparecen domiciliados.

Cabo, Ramon Mendez Artos, natural de Valladolid.

Soldado, Máximo Bayón Burgueno, natural de Peñafiel provincia de Valladolid.

Idem, Andrés Gracia Expósito, se ignora.

Idem, Agustin García Gonzalez idem.

Idem, Félix Cano García, id.

Idem, Matias Martinez Sanchez, id.

Idem Andrés Barral Baños, id.

Idem, Evaristo Vazquez Lopez, idem.

Idem, Eugenio Gonzalez Diaz, idem.

Idem, Feliciano Gamer, id.

Idem, Francisco Torres García, idem.

Idem, José Camajo Rodriguez, idem.

Idem, Juan Ruiz Samuel, id.

Idem, José Tortosa Pascual, id.

Idem, Juan García Incógnito, idem.

Idem, Jacinto Melendrero Noruega, id.

Idem, José Martinez Perez, id.

Idem, José Fernandez, id.

Idem, Lucas Quiroga Diaz, id.

Idem, Salvador Solana Aranda, idem.

Idem, José María Zoraya Font, idem.

Idem, Severino Janeiro Gomez, idem.

Idem, José Perez Expósito, id.

Idem, José Arias Donegué, id.

Idem, Hilario Gallego Ramiro, idem.

Idem, Francisco Martinez Franco, idem.

Idem, Francisco Alonso Benegas, idem.

Sevilla 27 de Abril de 1903.

—El Coronel Mayor, Angel Vidal,—V.º B.º El Coronel, Vidauro.

Núm. 1.150.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el dia 28 del actual se celebrará en la Direccion del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares que radica en Madrid, una subasta para contratar treinta y seis mil metros lineales de lienzo de algodón para la construccion de sábanas de acuartelamiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra sita en el ex-convento de San Agustin todos los dias laborables de nueve á doce, con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valladolid 2 de Mayo de 1903.

—Joaquin Salado.

Imprenta del Hospicio provincial.